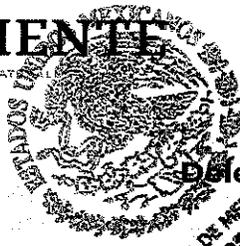




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA TLAXCALA

RECIBIDO  
09 JUN 2022

FIRMA  
13:02



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

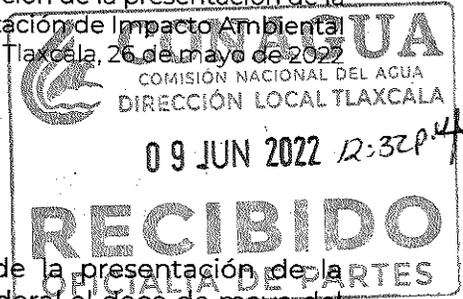
Oficio: DFT/0916/2022

Folio: 29/DC-0097/05/22

Asunto: Exención de la presentación de la

Manifestación de Impacto Ambiental

de la Loma de Xicohténcatl, Tlaxcala, 26 de mayo de 2022



**DRA. DIANA VERÓNICA CORTÉS ESPINOSA**

**Directora del CIBA-IPN Tlaxcala**

Presente.

En atención a su trámite SEMARNAT-04-006, Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ingresado ante esta Delegación Federal el doce de mayo del año en curso, con bitácora 29/DC-0097/05/22, respecto de las obras y actividades para la descarga de aguas residuales en el canal denominado Ajelele, que se pretende realizar en el municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Considerando

- 1.- El proyecto pretendido se ubica dentro de las instalaciones del Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada, Unidad Tlaxcala (CIBA-IPN Tlaxcala), con domicilio en ExHacienda San Juan Molino, Carretera Estatal Tecuexcomac - Tepetitla Km 1.5, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, las coordenadas de localización del CIBA-IPN Tlaxcala son: 19°16'49.9"N 98°21'58.3"O, derivado del ejercicio de sus actividades, el Centro genera aguas residuales producto del uso de sanitarios y de la limpieza general de sus instalaciones, por lo que se cuenta con dos diferentes sitios de descarga al dren del canal Ajelele.
- 2.- La obra se realizará en una corriente de agua natural llamada Ajelele, la cual es un afluente del Río Atoyac, perteneciente a la región hidrológica Balsas 18-A, las aguas que escurren por la corriente de agua natural se descargan al Río Atoyac.
- 3.- En virtud de que las actuales descargas son canalizadas desde dos diferentes edificios del Centro a través de tubo PVC de 6" de diámetro hasta el canal en dos diferentes sitios, se pretende la construcción de un muro de mampostería donde se apoyará la tubería de descarga, además de un lavadero de concreto armado con un ancho de 1 x 0.5m de desarrollo en el talud hacia la plantilla del cauce, el muro tendrá un desplante de 0.6m de ancho por 1m de profundidad x 1m de espesor y será de mampostería de piedra de la región asentada con mortero cemento y arena, la excavación se realizará a mano y los materiales sobrantes de dichos trabajos se utilizarán en áreas jardinadas en las instalaciones, se instalarán además dos lavaderos prefabricados de concreto armado al pie de cada una de las salidas de aguas residuales de 1 x 1.5m con el objeto de evitar la socavación del fondo por el flujo de aguas residuales hacia el dren.
- 4.- El CIBA-IPN Tlaxcala, tiene como actividad principal la docencia y la investigación a nivel de posgrado, por lo que el agua residual que produce es totalmente biológica, generada por la utilización de baños sanitarios, así como la limpieza de áreas de trabajo, los insumos que se emplean para la generación de aguas residuales son de tipo biodegradables tales como detergente marca Roma (biodegradable) usado en el lavado y limpieza de las instalaciones y jabón.

Calle 37, Número 403, La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062.

Teléfono: 246 4650304 Ext. 30304 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 1 de 6

*Recibi Original Agustin Hernandez 2/06/2022*





en espuma para manos marca Blumen, (biodegradable) utilizado en el lavado de manos de los sanitarios. Con relación a los insumos, se manifiesta que de acuerdo a las actividades que realiza el centro no utiliza ningún otro tipo de materiales que contaminen químicamente el agua, ya que todos aquellos residuos líquidos tóxicos generados por los trabajos de investigación, son almacenados y desechados anualmente a través de una empresa especializada.

5.- Ambas descargas poseen un sistema tipo biodigestor con una capacidad de 7,500L para el tratamiento primario de agua residual en un proceso de digestión anaerobio, una vez iniciado el desecho por el WC y las aguas de lavado, la capacidad de ambos sistemas de tratamiento de agua se ve limitado a la capacidad del tanque recolector de sólidos que es de 450 L, cuyo contenido en operaciones normales debe ser extraído después de 6-12 meses de operación, es decir, aproximadamente cada 600-1200 metros cúbicos de agua procesada, el sistema de tratamiento que tienen ambas descargas se rigen bajo el siguiente esquema.

6. - La descarga número 1 (coordenadas 19°16'53.43"N; 98°11'58.98"O), con un volumen de 4.55m<sup>3</sup> por día (0.13 l/s, 1,146.1 m<sup>3</sup>/año) tiene como cuerpo receptor el Arroyo Ajelele (también denominado La Barranca los Pesos) proveniente del edificio de docencia y laboratorios denominado Troje.

La descarga número 2 (coordenadas 19°16'49.9"N; 98°21'56.8"O), con un volumen de 5.85 m<sup>3</sup> por día ((0.16 l/s, 1, 474.7 m<sup>3</sup> / año) tiene como cuerpo receptor el Arroyo Ajelele (también denominado La Barranca los Pesos) proveniente del edificio de Investigación y Posgrado.

7.- El sistema de tratamiento de agua con los que se cuenta en CIBA-IPN Tlaxcala, consiste en un tanque receptor de fondo cónico (biodigestor 7,500L), el cual recibe las aguas procedentes de los servicios de sanitarios y de tarjas de lavado, este tanque contiene lodos activos que descomponen los desechos en CO<sub>2</sub> y metano, los cuales son liberados por los tubos de la tapa superior del tanque, todos los sedimentos de las aguas residuales precipitan hacia el fondo del tanque y son conducidos hacia un segundo tanque (tanque de sólidos) de 450L de capacidad en donde se almacenan, posteriormente, el agua es transferida hacia otro tanque (filtro de absorción) en donde se filtra el agua tratada con diferentes tamices (piedra, grava, arena) para finalmente realizar la descarga sanitaria al canal. Es importante señalar que los sistemas de tratamiento de agua tipo biodigestor no descargan sólidos, ya que todos ellos son retenidos y almacenados en un tanque especial que debe ser desazolvado cuando éste llegue al límite de su capacidad.

8.- El sistema biodigestor de la descarga número 1 se ubica al costado izquierdo del edificio denominado Troje, el tanque biodigestor se ubica en las coordenadas 19°16'43.2"N; 98°21'57.6"O, el tubo de PVC que conduce las aguas tratadas recorre 16.5m en dirección SO (210°) desde la salida del tanque de filtración hasta el canal Ajelele.

9.- El sistema biodigestor de la descarga número 2 se ubica en la parte posterior de edificio denominado Edificio de Investigación y Posgrado, el tanque biodigestor se ubica en las coordenadas 19°16'50.3"N; 98°21'58.9"O, el tubo de PVC que conduce las aguas tratadas recorre 69m en dos tramos, el primero de 19m dirección E (90°) y el segundo de 50m en dirección NE (30°) desde la salida del tanque de filtración hasta el segundo sitio de descarga en canal Ajelele, a 100m corriente abajo del primer sitio de descarga.

10.- Se estima que de acuerdo a los materiales que se proponen para la construcción de los muros y los lavaderos de concreto armado, la vida útil de la obra será de 35 años, la duración de la



construcción de la obra será de veinte días, contando a partir de la aprobación del proyecto, ya que la excavación se realizará a mano y los lavaderos son prefabricados, lo cual significa que solo se tendrán que colocar en su sitio una vez concluido el muro, se requiere maquinaria para la ejecución de la obra sin embargo, solo se empleará para la colocación de los lavaderos prefabricados.

11.- La Unidad de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico al que pertenece el sitio donde se ubica el CIBA-IPN Tlaxcala corresponde a la UGA 13 (política ambiental 3, de Aprovechamiento) Ag3-13

Número de UGA	Clave UGA	Política	Uso predominante	Usos Compatibles	Usos condicionados	Superficie (ha)
13	Ag3-13	Aprovechamiento sustentable	Agrícola	Agrícola de riego	Industria, infraestructura	19453.07

Respecto a las condiciones biológicas la zona del proyecto es de vegetación natural del entorno y el relieve del municipio corresponde a una zona de vegetación de tipo secundaria, asociada a los terrenos de cultivo donde se observan árboles de sauce (*Salix bonplandiana*), tejocote (*Crataegus pubescens*), capulín (*Prunus serotina*), tepozán (*Buddleia cordata*) y pirul (*Schinus molle*), En caminos se encuentran árboles de fresno (*Fraxinus uhdei*), cedro blanco (*Cupressus benthamii*) y especies introducidas como la casuarina, el cipres y el trueno, especies que no se verán afectadas por la ejecución del proyecto.

12.- El proyecto se apega al cumplimiento de la normatividad para diseño y construcción de estructuras de concreto y cimentaciones, como resultado de la revisión analítica de los componentes estructurales del lavadero, se generó la ingeniería de detalle necesaria para ejecutar su construcción, esta ingeniería deberá seguirse a fin de garantizar el buen comportamiento estructural durante su vida de servicio.

13.- Dicha acción de construir la obra de descarga, no implica un incremento alguno en el nivel de impacto hacia el ambiente, en virtud de que se mantiene la misma ubicación del punto de descarga, no se incrementará el volumen a descargar y la calidad del agua residual tratada seguirá cumpliendo la normatividad vigente.

14.- El proyecto no contempla el derribo de arboles .

En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto *descarga de aguas residuales en el canal denominado Ajelele*, consiste en la construcción de un lavadero prefabricado para la descarga de aguas residuales, propiamente de obra civil, dando lugar al mejor funcionamiento del mismo, descrito en párrafos anteriores.





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Representación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto de *descarga de aguas residuales en el canal denominado Ajelele*, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** El presente resolutivo únicamente concede la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la construcción y colocación de la infraestructura tipo avadero para la descarga de aguas residuales en en el canal denominado Ajelele.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 2, 3, 4 y 5 en las coordenadas descritas en el considerando 6 del presente resolutivo.

**TERCERO.-** Deberá informar y/o tramitar ante la Comisión Nacional del Agua, la obra que contempla los 2 puntos de descarga de agua residual al cuerpo federal.

**CUARTO.-** Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en el documento de su solicitud, así como documentar su cumplimiento.

**QUINTO.-** El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.

**SEXTO.-** Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de la obra propuesta.
- b) Evitar derrames de cualquier tipo de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- d) Evitar el derrame de residuos sólidos y líquidos en el cuerpo federal denominado canal Ajelele.

**SÉPTIMO.-** La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

**OCTAVO.-** En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, la Dra. Diana Verónica Cortés Espinosa, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

**NOVENO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, la Dra. Diana Verónica Cortés Espinosa, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, por lo tanto;

### Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Realizar trabajos de remoción de vegetación arbórea.
- 3.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- 4.- Acotarse únicamente a las dimensiones descritas en los considerandos para la realización de la obra.
- 5.- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua o en donde se construirá el proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, la Dra. Diana Verónica Cortés Espinosa, será la responsable de la limpieza, restauración de dichos sitios y la reparación del daño.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la construcción del lavadero, por lo que es obligación de la Dra. Diana Verónica Cortés Espinosa, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**



**LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente.

ICA/ITCA

